

ACTA DE REUNIÓN

Código: PTHMA-FOR-34 Fecha: 01/11/2014 Versión: 000 E: CCB. R: G. A: P Página 1 de 7

ACTA NUMERO 06 DE 2017

En el municipio de Quimbaya siendo las 2:00 p.m del día, 28 de enero, del año 2017 se reunió la Junta Directiva para adelantar asamblea de junta, atendiendo a la convocatoria efectuada de conformidad con los estatutos y la ley.

ORDEN DEL DÍA

- Verificación del quórum.
- 2. Nombramiento del presidente y secretario de la reunión.
- Asesoría de la contadora y revisora fiscal María del Pilar Sierra L. acerca de los cambios en la ley 1819 de 2016.
- Proposiciones y varios.
- 5. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACION DEL QUORUM

Se convocan de acuerdo a lo establecido en los estatutos los tres asociados con una asistencia del 100% de los miembros de la asamblea, encontrándose quórum decisorio para deliberar en la presente reunión.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	TELÉFONO	DOCUMENTO	FIRMA
JUAN DIEGO GOMEZ LONDOÑO	REPRESENTANTE LEGAL	3117866462	89.004.960	mrecations
ANGELA MARIA GOMEZ LONDOÑO	SECRETARIA	3136490111	41.939.162	And bor cell
RICARDO LONDOÑO LONDOÑO	SOCIO FUNDADOR	3206928020	18.469.535	James James

2. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

El presidente de la junta: JUAN DIEGO GOMEZ LONDOÑO, propone como presidente de la reunión al Señor: RICARDO LONDOÑO LONDOÑO y como secretaria a la Señora ANGELA MARIA GÓMEZ LONDOÑO. Propuesta que se somete a consideración y fue aceptada por unanimidad, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.



ACTA DE REUNIÓN

Código: PTHMA-FOR-34 Fecha: 01/11/2014 Versión: 000 E: CCB. R: G. A: P Página 2 de 7

3. La Contadora María del Pilar Sierra Londoño, realiza una detallada asesoría de la ley 1819 de 2016, y las actividades que debemos realizar para permanecer en el Régimen Tributario Especial (anexo documento):

Art. 364-5. Registro web y remisión de comentarios de la sociedad civil.

* -Adicionado- Todas las entidades que pretendan ser calificadas en el Régimen Tributario Especial deberán registrarse en el aplicativo web que para ello señale la DIAN. El registro de que trata el presente artículo tiene por objeto que el proceso de calificación sea público, que la comunidad se pronuncie sobre los requisitos de acceso al Régimen Tributario Especial, y que remita comentarios generales y observaciones sobre la respectiva entidad. El Gobiemo Nacional reglamentará los plazos y condiciones a los que se refiere este artículo.

La entidad solicitante deberá, durante el término establecido en el reglamento para la calificación dentro del Régimen Tributario Especial, previa solicitud de la DIAN, remitir las explicaciones que correspondan para desestimar los comentarios y las observaciones presentadas por la comunidad.

Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial deberán actualizar anualmente, en los primeros 3 meses de cada año, la información a la que se refiere este registro.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de calificación en el Régimen Tributario Especial incluye la autorización de publicar los datos que contiene el registro.

PARÁGRAFO 2. El registro de que trata el presente artículo será público y deberá contener, como mínimo:

- 1. La denominación, la identificación y el domicilio de la entidad.
- La descripción de la actividad meritoria.
- 3. El monto y el destino de la reinversión del beneficio o excedente neto, cuando corresponda.
- 4. El monto y el destino de las asignaciones permanentes que se hayan realizado en el año y los plazos adicionales que estén autorizados por el máximo órgano social, cuando corresponda.
- 5. Los nombres e identificación de las personas que ocupan cargos gerenciales, directivos o de control.
- 6. El monto total de pagos salariales a los miembros de los cuerpos directivos, sin obligación de discriminar los pagos individuales.
- 7. Los nombres e identificación de los fundadores.
- 8. El monto del patrimonio a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- 9. En caso de recibir donaciones, la identificación del donante y el monto de la donación, así como la destinación de la misma y el plazo proyectado para el gasto o la inversión. Para tales efectos se entiende



ACTA DE REUNIÓN

Código: PTHMA-FOR-34 Fecha: 01/11/2014 Versión: 000 E: CCB. R: G. A: P Página 3 de 7

que la donación a una entidad del Régimen Tributario Especial es una autorización de publicar los datos que contiene el registro.

- 10. Cuando las donaciones se perciban en eventos colectivos, sin que sea posible la identificación particular de los donantes, se deberá inscribir el monto total percibido, la fecha y la destinación del mismo.
- 11. Un irforme anual de resultados que prevea datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos, los contratos realizados, subsidios y aportes recibidos así como las metas logradas en beneficio de la comunidad.
- Los estados financieros de la entidad.
- 13. El certificado del representante legal o revisor fiscal, junto con la declaración de renta donde se evidencie que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año, cuando corresponda;
- 14. Los recursos de cooperación internacional no reembolsable que reciban o ejecuten.

PARÁGRAFO 3. El registro de que trata el presente artículo podrá ser el registro de entidades sin ánimo de lucro que llevan las cámaras de comercio, en los términos y condiciones previstas en Decreto Ley 2150 de 1995, en el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012 y las demás normas que las sustituya o modifiquen. En caso de ser así, las cámaras de comercio deberán garantizar que dicho registro sea accesible por el público desde un aplicativo web y que los comentarios recibidos sean dirigidos directamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los derechos por la prestación del servicio registral son los previstos en las normas vigentes sobre la materia, particularmente en los dispuesto en el Decreto Ley 2150 de 1995 y artículo 182 de la Ley 1607 de 2012.

PARÁGRAFO 4. En cualquier caso, la información referida en el parágrafo anterior deberá ser publicada en la página web de cada entidad.

PARÁGRAFO 5. Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN durante el año 2017, publicará en su página web, el nombre o razón social, número de identificación tributaria, representante legal e identificación, y actividad económica registrada en el RUT, para los comentarios de la sociedad civil.

PARÁGRAFO 6. El administrador del registro de que trata el presente artículo observará las disposiciones sobre la protección de datos personales, especialmente aquellas contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 7. Sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 19 del presente Estatuto, las entidades de que trata el artículo 19-4 estarán obligadas realizar el registro de que trata el presente artículo.



ACTA DE REUNIÓN

Código: PTHMA-FOR-34 Fecha: 01/11/2014 Versión: 000 E: CCB. R: G. A: P Página 4 de 7

Art. 356-2. Calificación al régimen tributario especial.

* -Adicionado- Las entidades de que trata el artículo 19 deberán presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante el sistema que esta defina, la solicitud de calificación al Régimen Tributario Especial, junto con los documentos que el Gobierno Nacional establezca mediante decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 364-5 de este Estatuto.

Surtido el trámite previsto en el artículo 364-5 de este estatuto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- procederá a autorizar su calificación en el Registro Único Tributario. En cualquier caso, la administración tributaria, previa comprobación y mediante acto administrativo debidamente motivado, decidirá sobre la calificación en el Régimen Tributario Especial de las entidades respectivas.

En caso de que la Administración Tributaria compruebe el incumplimiento de los requisitos al momento de la solicitud, la entidad no podrá ser registrada en el RUT como contribuyente del Régimen Tributario Especial y seguirá perteneciendo al régimen tributario ordinario, para lo cual se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el que procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las entidades a las que se refieren los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 19 de este Estatuto deberán presentar ante la administración tributaria los documentos que para el efecto establezca el reglamento, a través de los sistemas informáticos que para estos fines adopte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Estos documentos serán objeto de verificación, y se someterán al procedimiento previsto en el artículo 364-5 de este Estatuto. Estas entidades pertenecerán al Régimen Tributario Especial sin necesidad de pronunciamiento expreso por parte de la DIAN, excepto en aquellos casos en que se decida modificar dicha calidad, para lo cual se expedirá el acto administrativo correspondiente a más tardar el 31 de octubre de 2018. Contra dicho acto administrativo procederá recurso de reposición.



ACTA DE REUNIÓN

Código: PTHMA-FOR-34 Fecha: 01/11/2014 Versión: 000 E: CCB. R: G. A: P

Página 5 de 7

Art. 359. Objeto social.

- * -Modificado- El objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial de que trata el presente Capítulo y el artículo 19 del presente Estatuto, deberá corresponder a cualquiera de las siguientes actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad:
- 1. Educación. Conforme se define por las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, 1064 de 2006, y 1804 de 2016. La cual puede ser:
- a) Educación inicial, como uno de los componentes de la atención integral de la primera infancia.
- b) Educación formal: conformada por los niveles de preescolar, básica y media.
- c) Educación superior, en sus diferentes niveles: técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.
- d) Educación para el trabajo y desarrollo humano.
- Lo dispuesto en este numeral también comprende las actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia.
- 2. Salud. La prestación o desarrollo de actividades o servicios, individuales o colectivos, de promoción de salud, prevención de las enfermedades, atención y curación de enfermedades en cualquiera de sus niveles de complejidad, rehabilitación de la salud y/o apoyo al mejoramiento del sistema de salud o salud pública, por parte de entidades debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o por las autoridades competentes, exceptuando las exclusiones de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.
- 3. Cultura. Actividades culturales definidas por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural.
- 4. Ciencia, tecnología e innovación. Actividades definidas por la Ley 1286 de 2009 y las que se desarrollen dentro de los proyectos aprobados por Colciencias. Así mismo, las actividades de investigación en áreas tales como matemáticas, física, química, biología y ciencias sociales, como economía, política, sociología y derecho de uso general.
- 5. Actividades de desarrollo social, que comprende las siguientes actividades:
- a. Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza



ACTA DE REUNIÓN

Código: PTHMA-FOR-34 Fecha: 01/11/2014 Versión: 000 E: CCB, R: G, A: P Página 6 de 7

extrema, población rural o campesina entre otras.

- b. Desarrollo, promoción, mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos y los servicios públicos domiciliarios, así como el avance en las metas de desarrollo fijadas por la Organización de las Naciones Unidas.
- c. Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.
- d. Actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de parques y centros de diversión, siempre y cuando sean para acceso general a la comunidad.
- 6. Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
- 7. Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras.
- 8. Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995, mediante las políticas públicas y las entidades competentes.
- 9. Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006.
- 10. Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
- 11. Actividades de promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia.
- 12. Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en este artículo.
- 13. Actividades de microcrédito, en los términos del artículo 39 de la Ley 590 de 2000.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá que la actividad es de interés general cuando beneficia a un grupo poblacional (sector, barrio o comunidad determinada).

PARÁGRAFO 2. Se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando cualquier persona natural o jurídica puede acceder a las actividades que realiza la entidad sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas que la ley contempla y las referidas a la capacidad misma de la entidad. Así mismo, se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando hace oferta abierta de los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares.



ACTA DE REUNIÓN

Código: PTHMA-FOR-34 Fecha: 01/11/2014 Versión: 000 E: CCB. R: G. A: P

Página 7 de 7

4. Proposiciones y varios:

Se somete a consideración iniciar el proceso de permanencia del RTE siendo aprobado por unanimidad ya que cumplimos con todos los criterios necesarios para las fundaciones. Se autoriza al representante legal a continuar con el proceso de permanencia en el RTE y realizar todas las actividades requeridas por la DIAN.

Se dio un receso de 10 minutos para elaborar el acta. Sometida a consideración de los asistentes, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión

Se dausura la reunión el mismo día siendo las 3.00 p.m.

Presidente

CC No 18464.53

Ocegela Ulacio Gion L. Secretario

cc No 41939162 aul (10)

Esta acta es fiel copia tomada de la original

Augela Marie Gion J Secretario

CC No 41939162 aurlo).